



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 27-2015-00438-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, una vez revisado el plenario se evidencio que no reposa la constancia de que el vehículo le hubiese sido entregado al adjudicatario; así las cosas no resulta procedente lo solicitado por la memorialista.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 21-2009-01268-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (03) marzo de dos mil veinte

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a lo solicitado por el memorialista. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- OFICIAR a la EPS SURAMERICANA, a fin de que se sirvan comunicar si en la actualidad el aquí demandado se encuentra adscrito a esa entidad y de ser así procedan a informar los datos de la empresa a la cual se encuentra vinculado. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy

05 MAR 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 021-2009-01268-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 09-2015-00494-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de marzo de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.26.1) asciende a la suma de \$7.019.200.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$6.553.461.54. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.071.578.52, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.071.578.52, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. FRANCY ELENA VALDES TRUJILLO identificado con C.C.No.66.946.616 y T.P. No.23.357 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002490644	21/02/2020	NO APLICA	\$ 168.570,60
469030002490645	21/02/2020	NO APLICA	\$ 168.570,60
469030002490646	21/02/2020	NO APLICA	\$ 183.609,33
469030002490647	21/02/2020	NO APLICA	\$ 183.609,33
469030002490648	21/02/2020	NO APLICA	\$ 183.609,33
469030002490649	21/02/2020	NO APLICA	\$ 183.609,33

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 MAR 2020** a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 09-2007-00202-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 14-2014-00789-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito que antecede, en virtud de que quien lo dirige no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-025-2014-00197-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de la parte demandante, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA identificada con C.C. Nro. 38.561.989 y con T.P. Nro. 132.669 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.679

RADICACION: 76001-40-03-009-2019-00133-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Mixto, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-006-2013-00106-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de la parte demandante, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA identificada con C.C. Nro. 38.561.989 y con T.P. Nro. 132.669 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con solicitud de reproducción de oficios. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2015-01210-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, tres (3) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios Nro.08-381 y 08-382, visibles a folios 59 y 60, actualizando los datos en ellos, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con solicitud de reproducción de oficios. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-024-2010-00869-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por la demandada, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.008-1386, visible a folio 70, actualizando los datos en el, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.677

RADICACION: 76001-40-03-024-2018-00761-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Vista la Constancia de Secretaria y revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el despacho la necesidad de modificarla, puesto que no se ajusta a la orden de mandamiento de pago y al auto que ordena seguir adelante con la Ejecución.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

RESÚMEN DE LA LIQUIDACION DE CRÉDITO

CAPITAL LETRA Por valor de: \$1.540.000,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.540.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		03-feb-18
DIAS	27	
TASA EFECTIVA	31,52	
FECHA DE CORTE		12-feb-20
DIAS	-18	
TASA EFECTIVA	28,37	
TIEMPO DE MORA	729	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,31
	\$
INTERESES	32.016,60



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 812.643
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.540.000
SALDO INTERESES	\$ 812.643
DEUDA TOTAL	\$ 2.352.643

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 67.128,60	\$ 1.540.000,00	\$ 35.112,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 101.932,60	\$ 1.540.000,00	\$ 34.804,00
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 136.582,60	\$ 1.540.000,00	\$ 34.650,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 171.078,60	\$ 1.540.000,00	\$ 34.496,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 205.112,60	\$ 1.540.000,00	\$ 34.034,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 238.992,60	\$ 1.540.000,00	\$ 33.880,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 272.718,60	\$ 1.540.000,00	\$ 33.726,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 306.136,60	\$ 1.540.000,00	\$ 33.418,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 339.400,60	\$ 1.540.000,00	\$ 33.264,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 372.510,60	\$ 1.540.000,00	\$ 33.110,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 405.312,60	\$ 1.540.000,00	\$ 32.802,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 438.884,60	\$ 1.540.000,00	\$ 33.572,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 471.994,60	\$ 1.540.000,00	\$ 33.110,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 504.950,60	\$ 1.540.000,00	\$ 32.956,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 538.060,60	\$ 1.540.000,00	\$ 33.110,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 571.016,60	\$ 1.540.000,00	\$ 32.956,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 603.972,60	\$ 1.540.000,00	\$ 32.956,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 636.928,60	\$ 1.540.000,00	\$ 32.956,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 669.884,60	\$ 1.540.000,00	\$ 32.956,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 702.532,60	\$ 1.540.000,00	\$ 32.648,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 735.026,60	\$ 1.540.000,00	\$ 32.494,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 767.366,60	\$ 1.540.000,00	\$ 32.340,00
ene-20	18,91	28,37	2,10	\$ 799.706,60	\$ 1.540.000,00	\$ 32.340,00
feb-20	18,91	28,37	2,10	\$ 832.046,60	\$ 1.540.000,00	\$ 12.936,00



RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACION DE CREDITO LETRA	TOTAL INTERESES MORATORIOS DESDE EL 3 DE FEBRERO DE 2018 HASTA EL 12 DE FEBRERO DE 2020
CAPITAL	\$ 1.540.000
INTERESES	\$812.643
• TOTAL OBLIGACION AL 12 DE FEBRERO DEL 2020	\$ 2.352.643

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de dos millones trecientos cincuenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2.352.643,00).

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite procesal correspondiente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.678

RADICACION: 76001-40-03-006-2018-00697-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, tres (3) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de confirmación de oficio. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-030-2011-00669-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio Nro. 05-3396 de fecha 21 de noviembre de 2019, proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, una vez revisado el expediente se observa que ya se dio contestación a su petición, la cual fue contestada mediante oficio 08-1900 de fecha 16 de julio de 2018. Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informales que su solicitud de embargo comunicada mediante oficio No. 05-1449, NO SURTIÓ LOS EFECTOS ESPERADOS, además la misma fue contesta en su momento mediante oficio 08-1900 de fecha 16 de julio de 2018, la cual fue recibida en su despacho el día 5 de diciembre de 2019, indicándoles que se ordenó la transferencia de un deposito por valor de \$3.971.125., por circunstancias diferentes a su solicitud de embargo del depósito. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 030-2007-00347.

Librese el correspondiente oficio. Adjuntando copia simple del auto de fecha 10 de julio de 2018, visible a folio 17 C-2 y del oficio 08-1900 visible a folio 18 C-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

E.F

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 3 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio allegado por otro despacho judicial. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 005-2016-00515-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No. 10-0213 de fecha 5 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.030-2016-00489-00, fue terminado por pago total de la obligación desde el 6 de septiembre de 2018, y en consecuencia se deje sin efecto la solicitud de remanentes. Aunado lo anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso, también se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 16 de enero de 2019, y no era procedente dejar a disposición los bienes en razón a que el proceso de la radicación antes señalada, ya se encontraba terminado, se procederá nuevamente al levantamiento de las medidas aquí decretadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 10-0213 de fecha 5 de febrero de 2020, mediante el cual el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, donde nos comunica que el proceso con radicación 030-2016-00489, allá se dio por terminado por pago total de la obligación y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No. 3093 de fecha 30 de agosto de 2016, proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTO alguno el numeral 2º del auto 029 de fecha 16 de enero de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 19-2014-00127-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el adjudicatario, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA procédase a la reproducción de los oficios señalados en el auto de adjudicación de fecha 22 de enero de 2020 visibles a (fls 120 al 123).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 03 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 07-2011-00051-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, tres (03) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandada, en cuanto a la terminación del proceso de acuerdo a lo dispuesto en el art. 317 del C.G. del P.; procede el Despacho a revisar el expediente con el fin determinar la viabilidad en cuanto a lo solicitado. Así las cosas se observa que a (fl.7.2), obra una providencia de fecha 16 de julio de 2018, referente a una medida cautelar, situación que genera una interrupción al termino señalado en el referenciado artículo. Siendo así no procede lo solicitado por la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de terminación por desistimiento, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- AUTORIZAR** a la señorita Nancy Lizette Grueso Mosquera identificada con la C.C. No.1107055586, para que revise el presente proceso, de conformidad con lo señalado en el escrito allegado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **037** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **05 MAR 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCOOMEVA en contra de WALTER CASTILLO QUIÑONEZ. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°667
RADICADO: 31-2013-00630-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la administradora y representante legal de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA en contra de WALTER CASTILLO QUIÑONEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA en contra de WALTER CASTILLO QUIÑONEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 032 de hoy
05 MAR 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 35-2017-00567-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dos (02) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, se procederá a lo solicitado por resultar procedente. Por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, solicitándoles procedan a dejar a disposición de este proceso los bienes y dineros que quedaron por cuenta del proceso Ejecutivo adelantado por Harold Wilson Montes Cordoba contra Liliana Arias Collazos con Rad.02-2017-00480-00. Lo anterior en virtud de la solicitud de embargo de remanentes comunicado mediante oficio No.2613 de fecha 03 de octubre de 2017. Librese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular con solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 10-2010-00307-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 18-2013-00174-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a a fin de que se sirvan informar al Despacho el estado actual del proceso que cursa en esa dependencia con rad.08-2014-00445-00. Líbrese la respectiva comunicación.

2.- ABSTENERSE de entregar los depósitos judiciales a la parte demandada, hasta tanto no se tenga una comunicación por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COOPETROL en contra de ROSALBA ESCOBAR SOLIS. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°676
RADICADO: 27-2016-00092-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora en coadyuvancia del representante legal allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPETROL en contra de ROSALBA ESCOBAR SOLIS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPETROL en contra de ROSALBA ESCOBAR SOLIS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. **ORDENA** el desglose de los documentos base de la presente acción, a fin de que se le haga entrega a la parte demandada.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy
05 MAR 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 30-2015-00903-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno en contra del señor Manuel Rodríguez, se procederá a ordenar la devolución de los títulos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor del demandado, al igual que a la entrega de los oficios de desembargo.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$39.310.474.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada Dra. NORA ELENA GONZALEZ NAVARRO identificada con C.C. No.31.403.662 y T.P. No.66.427 del C.S. de la J. del demandado MANUEL RODRIGUEZ identificado con C.C. No.19.144.752.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002410247	23/08/2019	NO APLICA	\$ 39.310.474.00

2.- POR SECRETARIA procédase a la elaboración de los oficios de desembargo del demandado MANUEL RODRIGUEZ, lo anterior con base a no existir embargo de remanentes ni de crédito alguno.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 2 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2017-00563-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dos (2) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-607008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LÍBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

El anterior oficio debe ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



ONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020, A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de fecha de remate. Sírvese Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.671
RAD: 10-2011-01152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DECIMO CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte.

En atención al escrito que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas GUL -599 de propiedad del demandado, Por lo tanto el Despacho Judicial,

DISPONE:

SEÑALAR el día **16** del mes **JUNIO** del año **2020** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas GUL-599, de propiedad de los demandados, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 037 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por la SOCIEDAD CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. en contra de JOSE ARLEX VANEGAS VALDERRAMA. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°669
RADICADO: 35-2018-00859-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por SOCIEDAD CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. en contra de JOSE ARLEX VANEGAS VALDERRAMA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SOCIEDAD CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S. en contra de JOSE ARLEX VANEGAS VALDERRAMA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENA** el desglose de los documentos base de la presente acción, a fin de que se le haga entrega a la parte demandada.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy
05 MAR 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de febrero de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI ETAPA 3 CONJUNTO 2 en contra de WILLIAM ALBERTO REBELLON BETANCOURT. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°666
RADICADO: 31-2018-00341-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la administradora y representante legal de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI ETAPA 3 CONJUNTO 2 en contra de WILLIAM ALBERTO REBELLON BETANCOURT por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI ETAPA 3 CONJUNTO 2 en contra de WILLIAM ALBERTO REBELLON BETANCOURT por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. **RECONOCER** personería al Dr. ALFREDO TORO URREA identificado con la C.C. No.16.637.057 y T.P.105786 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado en los términos señalados en el escrito que antecede.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 037 de hoy
05 MAR 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito solicitando confirmación de oficio. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 020-2011-00455-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede allegado por la entidad financiera Banco de Occidente, mediante el cual solicita información sobre la medida de embargo de cuentas decretado para la demandada, se procederá a lo solicitado. Por tal motivo, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- OFICIAR al BANCO DE OCCIDENTE, dando contestación a su oficio BVR R-CA138 de fecha 13 de febrero de 2020, a fin de informarles que este despacho, mediante auto interlocutorio No.774, de fecha 9 de diciembre de 2014, decreto la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en consecuencia se ordenó el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre las diferentes cuentas de la demandada comunicada a ustedes mediante el oficio No.3223 de fecha 12 de octubre de 2011, proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Aclarado lo anterior procedan de conformidad en lo referente al levantamiento de la medida.

LÍBRESE el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído y envíese por el medio más expedito, a las direcciones q aparecen en el escrito q antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>037</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior:	
Fecha: <u>05 MAR 2020</u> am	a las 8:00
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°675
RADICADO: 05-2005-00771-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dos (02) de marzo de dos mil veinte

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos que le corresponden al demandado del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día 18 del mes de JUNIO del año 2020 a las 2:00 P.M.

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No.370-24510 ubicado en la CALLE 5 No.45ª -125 APTO.202-25 UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI en la ciudad de Cali.

Avaluó catastral incrementado en un 50% de **\$204.445.000.00**

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente).

La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ'

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **037** de hoy

05 MAR 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de marzo de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 10-2013-00654-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, dos (02) de marzo de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se verifico que los depósitos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, se procederá a solicitar la respectiva devolución.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000. Acompañese copia simple de la presente providencia.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAR 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**